



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.**

**LINEA DE INVESTIGACION: Estado Constitucional
(Reforma del Estado)**

PRESENTADO POR:

- Bach. CRISTHIAN DEIVIS GONZALES
LAZARO
(<https://orcid.org/0009-0005-2786-0208>)
- Bach. YOMAR SARAYA SILVERA
(<https://orcid.org/0009-0009-2560-0348>)

ASESOR: Mg. Maria Antonieta Alvarez Trujillo

<https://orcid.org/0000-0002-5157-8000>

CUSCO – PERÚ

2023



Datos del autor	
Nombres y apellidos	Cristhian Devis Gonzales Lazaro
Número de documento de identidad	78124398
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0005-2786-0208
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Yomar Saraya Silvera
Número de documento de identidad	72691558
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0009-2560-0348
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mg. Maria Antonieta Alvarez Trujillo
Número de documento de identidad	23834827
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-5157-8000
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
Número de documento de identidad	41330293
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abg. Boris Germain Mujica Paredes
Número de documento de identidad	23944252
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Mario Miguel Delgado Montaña
Número de documento de identidad	31033065
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. Yury Calvo Rodriguez
Número de documento de identidad	23928200
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Estado Constitucional: Reforma del Estado



LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.

por Cristhian Devis Gonzales Lazaro Yomar Saraya Silvera

Fecha de entrega: 05-jun-2023 05:28p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2109814757

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_CRISTHIAN_GONZALES_-_YOMAR_SARAYA_2.docx (2.16M)

Total de palabras: 16319

Total de caracteres: 95236


Yomar Saraya Silvera



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Universidad
Andina
del Cusco**

TESIS

**LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

- Bach. CRISTHIAN DEIVIS GONZALES LAZARO
- Bach. YOMAR SARAYA SILVERA

ASESOR: Mg. Maria Antonieta Alvarez Trujillo.

CUSCO – PERÚ

2023

*Maria Antonieta
Alvarez Trujillo*



LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	ius360.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
8	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%

*Maria Beatriz
Blanca Trujillo*

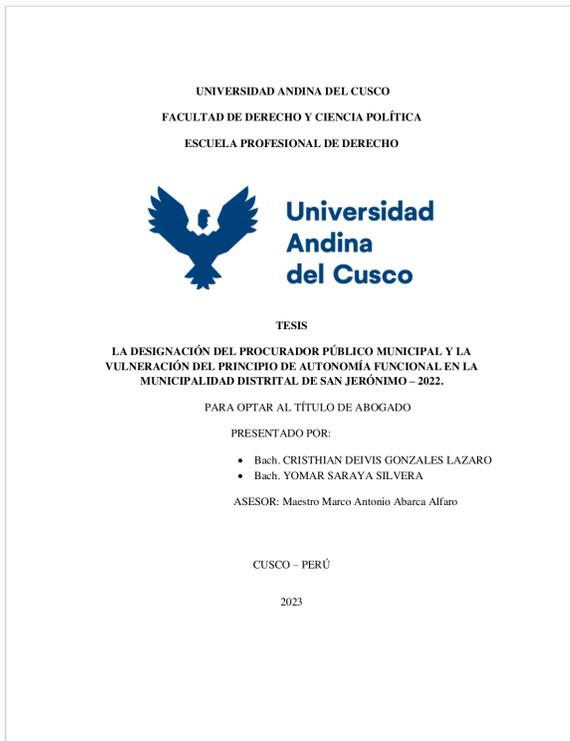


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Cristhian Deivis Gonzales Lazaro Yomar Saraya Silvera
Título del ejercicio:	LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y L...
Título de la entrega:	LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y L...
Nombre del archivo:	TESIS_FINAL_CRISTHIAN_GONZALES_-_YOMAR_SARAYA_2.docx
Tamaño del archivo:	2.16M
Total páginas:	107
Total de palabras:	16,319
Total de caracteres:	95,236
Fecha de entrega:	05-jun.-2023 05:28p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2109814757





Agradecimientos

A Dios, por darnos la fortaleza y permitirnos concluir con el sueño más anhelado.

A nuestra alma mater, Universidad Andina del Cusco, por acogernos en sus aulas y permitirnos ser uno de sus hijos.

Y a todas las personas que de una y otra forma han contribuido con este servidor, y han hecho posible la culminación de este trabajo.



Dedicatoria

Con amor y gratitud a nuestros señores padres, quienes nos han alentado sin cesar.

A nuestros hermanos, por ser la fuente de motivación y no permitir caer en el proceso.

Y a toda nuestra familia, quienes han sido los que fielmente nos han apoyado con sus consejos.



Índice

1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	vi
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3 Justificación	3
1.3.1 Conveniencia.....	3
1.3.2 Relevancia social.....	3
1.3.3 Implicancias prácticas	3
1.3.4 Valor teórico.....	3
1.3.5 Utilidad metodológica.....	4
1.4 Objetivos de investigación.....	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos específicos.....	4
1.5 Delimitación del estudio.....	4
1.5.1 Delimitación Espacial	4
1.5.2 Delimitación temporal.....	4
1.6 Viabilidad	5
2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes de estudio	6
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	7
2.2 Bases Teóricas	8



2.2.1	Actos administrativos.....	9
2.2.2	Recursos de impugnación.....	10
2.2.3	Municipalidades	10
2.2.4	Funciones de las Municipalidades.....	11
2.2.5	Procuraduría pública municipal	12
2.2.6	Defensa Jurídica del Estado	14
2.2.7	Principio de autonomía funcional	15
2.3	Hipótesis de trabajo	16
2.3.1	Hipótesis general	16
2.3.2	Hipótesis específicas	16
2.4	Categorías de estudio.....	17
2.5	Definición de términos	18
2.5.1	Procedimiento administrativo	18
2.5.2	Procedimiento administrativo disciplinario	18
2.5.3	Empleado publico.....	18
2.5.4	Alcalde municipal	19
2.5.5	Corrupción.....	19
2.5.6	Autonomía funcional.....	19
2.5.7	Derecho Administrativo	19
2.5.8	Debido Procedimiento.....	19
2.5.9	Procuraduría Pública Municipal.....	20
3	CAPÍTULO III: MÉTODO	21
3.1	Diseño metodológico.....	21
3.2	Diseño contextual	21
3.2.1	Escenario espacio temporal.....	21



3.2.2	Unidad de estudio.....	22
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
4	CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO	23
4.1	El procurador publico	23
4.1.1	Concepto.....	23
4.1.2	Clases	24
4.1.3	Tratamiento normativo nacional	25
4.1.4	Tratamiento jurisprudencial	32
4.1.5	Derecho comparado.....	34
4.2	El principio de autonomía funcional	37
4.2.1	Concepto.....	37
4.2.2	Tratamiento normativo nacional	37
4.2.3	Tratamiento jurisprudencial	38
4.3	La Municipalidad distrital de San Jerónimo.....	39
4.3.1	Concepto.....	39
4.3.2	Tratamiento normativo nacional	39
4.3.3	Procuraduría publica de la municipalidad distrital de San Jerónimo.	42
5	CAPITULO V: Resultado y Análisis de los Hallazgos	46
5.1	Resultados del Estudio.....	46
5.2	Análisis de los Hallazgos.....	48
5.3	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	63
D.	CONCLUSIONES.....	65
IV.	RECOMENDACIONES.....	67
V.	BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXOS	1



Resumen

El presente estudio de investigación nace a raíz de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que permite la designación de los procuradores públicos municipalidades por parte del Alcalde. En tal sentido el propósito de la presente investigación ha sido describir de qué manera la designación del procurador publico municipal por parte del Alcalde municipal vulnera el principio de autonomía funcional del procurador público en la defensa jurídica del Estado. Pues, sabemos que todo procurador público se ejerce su función de acuerdo a los principios rectores que rige la defensa jurídica del Estado, entre ellas se encuentra el principio de autonomía funcional; sin embargo, debido a la designación del procurador publico municipal por parte del Alcalde se crea una relación de subordinación y favores que afecta esencialmente al principio de autonomía funcional, pues se ven injerencias e influencias externas respecto a la función que desempeña el procurador público, y en forma general la afectación a todos los principios rectores de la defensa jurídica del Estado. Es por ello, que el presente estudio se aborda con un enfoque cualitativo, asumiendo el tipo básico de diseño no experimental. Por tanto, como resultado luego de describir la designación del procurador público municipal por parte del Alcalde, se crea una clase de relación y vinculo por tal designación restringiendo su actuar del Procurador Público por tal designación; además de ello, también se tiene la dependencia administrativa a la Municipalidad donde es asignado; entonces, es de indicar que el Procurador Publico Municipal se encuentra atado y limitado en su actuación, lo que afecta directamente y negativa al principio de autonomía funcional.

PALABRAS CLAVE: Alcalde, procurador público, autonomía funcional, defensa jurídica del Estado.



Abstract

This research study was born as a result of the provisions of article 29 of the Organic Law of Municipalities, which allows the designation of municipal public attorneys by the Mayor. In this sense, the purpose of this investigation has been described in which way the appointment of the municipal public attorney by the municipal mayor violates the principle of functional autonomy of the public attorney in the legal defense of the State. Well, we know that every public prosecutor exercises his function according to the guiding principles that govern the legal defense of the State, among them is the principle of functional autonomy; However, due to the appointment of the municipal public prosecutor by the Mayor, a relationship of subordination and favors is created that greatly affects the principle of functional autonomy, since there are interferences and external influences regarding the function performed by the public attorney, and in a general way, the affectation of all the guiding principles of the legal defense of the State. For this reason, the present study is approached with a qualitative approach, assuming the basic type of non-experimental design. Therefore, as a result after describing the designation of the municipal public prosecutor by the Mayor, a kind of relationship and link is created for such designation, restricting his actions as the Public Prosecutor for such designation; In addition to this, there is also the administrative dependency of the Municipality where it is assigned; then, it is worth noting that the Municipal Public Prosecutor is bound and limited in his actions, which directly and negatively affects the principle of functional autonomy.

KEY WORDS: Mayor, public prosecutor, functional autonomy, legal defense of the State.



1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:

“Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”

Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:



“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?
- b) ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?



1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

La presente investigación es conveniente, pues pretende evidenciar el problema originado por la designación del Procurador Público Municipal por parte del alcalde municipal y cómo influye en el ejercicio del principio de autonomía funcional; por lo que la presente investigación pretende plantear una alternativa de solución al problema descrito.

1.3.2 Relevancia social

La presente investigación tiene relevancia social, porque busca evidenciar el impacto trascendente y negativo que tiene la designación del Procurador Público Municipal por parte del alcalde, lo que afecta de manera grave a la defensa del Estado, pues no se aplica de manera proporcional el principio de autonomía funcional.

1.3.3 Implicancias prácticas

La presente investigación producirá resultados que servirán como base fundamental para generar motivación y aportes para futuras investigaciones jurídico-doctrinarias referidas a nuestras categorías de estudio; además tendrá una implicancia práctica, pues buscará solucionar el problema planteado.

1.3.4 Valor teórico

El estudio poseerá valor teórico, ya que analizaremos instituciones jurídicas del Derecho Administrativo relacionadas con las Municipalidades, asimismo analizará la inaplicación del principio de autonomía funcional en la defensa del Estado.



1.3.5 Utilidad metodológica

La metodología de investigación jurídica básica y los instrumentos de recolección de datos servirán de base, para futuros estudios de la misma naturaleza.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo General

Describir de qué manera la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Identificar la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Publico Municipal en el cumplimiento de su cargo
- b) Identificar los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

En cuanto a la delimitación espacial, esta se realizará en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

1.5.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, la presente investigación obtendrá datos del año 2022.



1.6 Viabilidad

En este punto encontramos algunas limitaciones de orden relativo, como, por ejemplo:

LIMITACIÓN BIBLIOGRÁFICA. - Al respecto se ha hecho la búsqueda bibliográfica en los diferentes repositorios virtuales disponibles en nuestro país y no se encontró ningún tratado, libro, revista, artículo científico, que aborde la problemática originada por la designación del procurador municipal y la vulneración al principio de autonomía funcional, por lo tanto, esta investigación tendría esa carencia, sin embargo, la voluntad del tesista permitirá soslayar estas limitaciones.

VIABILIDAD ECONÓMICA. – Los tesistas tienen los recursos correspondientes para viabilizar la investigación, en cuanto a la obtención de material bibliográfico, impresiones de avance del trabajo, impresión de material de recolección de datos, pasajes, visitas a las diferentes Instituciones del Estado que se requieran, por tanto, existe viabilidad económica.

VIABILIDAD Y LIMITACIONES A PARTIR DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.- Téngase en cuenta que la presente investigación, se desarrollará en la coyuntura actual de emergencia sanitaria, por lo que es evidente las limitaciones de acceso a la información, así como la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, entre otros; sin embargo, tenemos la voluntad para poder llevar a cabo la investigación, cumpliendo los protocolos y requerimientos de la autoridad competente; por lo tanto la investigación es viable, en la dimensión económica, presupuestal, logística, y respetando los procedimientos exigidos por el Reglamento de Tesis de nuestra Universidad Andina del Cusco.



2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

Respecto de los antecedentes de estudio, se ha conseguido antecedentes nacionales, los mismos que se detallan a continuación y que se expresan a través del siguiente esquema: AUTOR, TITULO LUGAR, RESUMEN, CONCLUSIONES.

2.1.1 Antecedentes Nacionales

“La necesidad de vincular a los Procuradores municipales al consejo de defensa jurídica del Estado para fortalecer su autonomía” Miranda Morales, William Ivan (2018). (Tesis para optar para optar al título profesional de abogado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Perú.

Resumen

En la presente investigación se han desarrollado diversos puntos relativos a la Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta el rol de los Procuradores Públicos, los límites a su actuación. Respecto a la elección del Procurador Público es una atribución del Alcalde como sucede con los Procuradores Municipales, calificándose muchas veces como cargo de confianza, por depender administrativamente de la entidad y por ser designados directamente por el titular de la misma, situación que permite que puedan ser removidos o cesados en cualquier momento sin expresión de causa, por lo que no se asegura una completa autonomía para en el desempeño de sus funciones como Procurador Público, vulnerándose el Principio de Autonomía Funcional regulado por el Decreto Legislativo N° 1068, lo que constituye un problema latente en la Defensa de los Intereses del Estado.

Conclusiones



- Se llegó a la conclusión que la designación de los Procuradores Municipales a cargo del alcalde limita su autonomía de estos funcionarios, siendo necesaria la modificación del artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068, con el fin de asegurar su Autonomía Funcional.
- Se concluyó que no se aplica adecuadamente el Principio de Autonomía Funcional, por lo que la Vinculación Administrativa de los Procuradores Públicos Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado permitirá asegurar el cumplimiento de su Autonomía Funcional.
- Se llegó a concluir que la Vinculación Administrativa de los Procuradores Municipales con su gobierno local no les permite una plena Autonomía Funcional, por lo que resulta necesario que sean vinculados administrativamente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en beneficio de la sociedad.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

“Existe dependencia en la defensa de procuradores municipales, sobre delitos cometidos por alcaldes y funcionarios contra la administración pública” Rivera Paucarpura, Angela María (2021). (Tesis para optar al grado académico de Maestro en Derecho), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú.

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo determinar de qué manera la dependencia de procuradores públicos municipales afecta la defensa jurídica de los delitos cometidos por alcaldes y funcionarios públicos contra la administración pública en el ordenamiento jurídico peruano.

Conclusiones



- Las causas de dependencia de los procuradores públicos municipales afectan la defensa jurídica del delito de peculado; por los siguientes motivos: Primero: Los procuradores públicos municipales dependen políticamente antes que administrativamente del alcalde y del Consejo Municipal. Segundo: Los procuradores públicos municipales no pueden actuar administrativamente y penalmente en casos de delito de peculado, sin autorización del alcalde y del Consejo Municipal.
- Las causas de dependencia de los procuradores públicos municipales afectan la defensa jurídica del delito de colusión; por los siguientes motivos: Primero: Los procuradores públicos municipales dependen políticamente antes que administrativamente del alcalde y del Consejo Municipal. Los procuradores públicos municipales no pueden actuar administrativamente y penalmente en casos de delito de colusión, sin autorización del alcalde y del Consejo Municipal.
- La aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 23° numeral 9; y el artículo 29°) afectan la defensa jurídica del delito de peculado; por los siguientes motivos: Primero: Los procuradores públicos municipales dependen políticamente antes que administrativamente Consejo Municipal; esto debido a normativa vigente de la Ley Orgánica Municipalidades. Segundo: Los procuradores públicos municipales no pueden actuar administrativamente y penalmente en casos de delito de peculado, sin autorización del alcalde y del Consejo Municipal.

2.2 Bases Teóricas

La presente investigación se inserta dentro de la Disciplina del **Derecho Administrativo** y las bases teóricas son las siguientes:



2.2.1 Actos administrativos

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”

El concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables:

- I. Una declaración de cualquiera de las entidades;
- II. destinada a producir efectos jurídicos externos;
- III. que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados;
- IV. en una situación concreta;
- V. en el marco del derecho público; y
- VI. puede tener efectos individualizados o individualizables.

Los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. (Moron, 2019 como se citó en Casafranca, 2021)



2.2.2 Recursos de impugnación

Por medio impugnatorio se refiere a aquel mecanismo que permite contradecir o cuestionar un acto procesal, alegando que este contiene un defecto o error. En el caso bajo análisis, un medio impugnatorio será el mecanismo por medio del cual se cuestiona un acto procesal.

El artículo 34 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contempla los mismos medios impugnatorios previstos en la legislación procesal civil, es decir: el recurso de reposición contra decretos, el recurso de apelación contra autos y sentencias, el recurso de casación y el recurso de queja. Los requisitos de admisibilidad y procedencia de estos recursos son también los mismos que establece la legislación procesal civil.

Para Priori indica que el término impugnar «supone cuestionar o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciando que el acto cuestionado ha incurrido en un error. De esta manera, el error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se desea con el instituto de la impugnación es precisamente concederles a las partes la posibilidad de impugnar un acto denunciando un error con la finalidad de que este sea corregido. (Priori, 2009 como se citó en LP-pasión por el derecho)

2.2.3 Municipalidades

Es la institución del estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito.



Las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Es una persona Jurídica de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución. (La Contraloría General de la República, s/f)

2.2.4 Funciones de las Municipalidades

Las Municipalidades como Órganos del Gobierno Local, tienen asignado entre otras funciones la organización, reglamentación y en su caso la administración de los servicios públicos de su responsabilidad las como la planificación del desarrollo urbano y rural y ejecución de obras de infraestructura local para satisfacer las crecientes necesidades de la población de nuestro país. El desarrollo de estas funciones requiere de financiamiento, es por ello conveniente revisar la normatividad sobre Rentas Municipales vigentes, para medir el grado de capacidad de gastos y posibilidades de buscar otras fuentes de financiamiento, como es el endeudamiento o las donaciones. (La Contraloría General de la República, s/f)

Según el artículo 74 de la Ley Orgánica de municipalidades indica:

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.



2.2.5 Procuraduría pública municipal

Es el órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de la municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la república, al intervenir en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de instituciones y organismos públicos o privados; así como las demandas administrativas contenciosas.

Depende administrativamente del alcalde, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Según la Plataforma digital única del Estado Peruano (2022), la procuraduría pública municipal tiene como funciones respecto a la defensa del Estado:

- Ejercer la representación de la municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de ésta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la municipalidad.
- Representar a la municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza, formulando la solicitud motivada de autorización del Concejo Municipal.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la municipalidad.
- Asesorar a la Alta Dirección y a los funcionarios municipales en asuntos de carácter judicial.



- Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier dependencia de la municipalidad, así como de cualquier entidad pública y/o particular, así como a todos los Organismos del Sector Justicia, para el ejercicio de sus funciones.
- Solicitar autorización al Concejo Municipal para iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, los servidores o los terceros, en los casos que señale la ley o cuando el Órgano de Control Interno (OCI) haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medios de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la municipalidad.
- Disponer que los abogados adscritos a la Procuraduría Pública Municipal ejerzan la defensa de las autoridades, los funcionarios y los trabajadores, cuando éstos lo requieran, en tanto sean emplazados por el Ministerio Público o el Poder Judicial por el ejercicio de sus funciones, en tanto no fueren denunciados por la propia municipalidad o por algún órgano componente del Sistema Nacional de Control.
- Participar en nombre de la municipalidad en diligencias de investigación preliminar, judicial y otras donde se encuentren inmersos los intereses y los derechos de la municipalidad.
- En forma excepcional proceder a formular denuncia ante el Ministerio Público cuando el gerente municipal mediante acto administrativo lo autorice, en los casos en que se haya cometido un acto doloso en dependencias, de la municipalidad, informando inmediatamente al Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
- Presentar reclamos en vía administrativa ante otras entidades públicas y privadas.



- Mantener permanente coordinación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.
- Proponer, impulsar e implementar las mejoras y las innovaciones en los procesos, los procedimientos y la normatividad internas del área a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Planificación.
- Informar a Gerencia Municipal, de manera inmediata, las notificaciones de las sentencias judiciales expedidas en contra de los intereses o derechos de la municipalidad, bajo responsabilidad.
- Informar a la Alta Dirección sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo.
- Informar semestralmente al Concejo Municipal, el estado de los procesos judiciales, administrativos, conciliatorios y arbitrales, en donde es parte la municipalidad.
- Resolver las consultas que plantee el alcalde o cualquier funcionario sobre los asuntos administrativos o procesos judiciales que se encuentren a su cargo y/o en los asuntos de su competencia.
- Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el alcalde, gerente municipal y Concejo Municipal y demás que le correspondan conforme a ley.

2.2.6 Defensa Jurídica del Estado

Según el Ministerio Justicia y Derechos Humanos del Perú (MINJUS, 2014), “el Sistema de Defensa Jurídica del Estado está constituido por lineamientos, procesos administrativos y legales, enmarcados normas, técnicas y herramientas estructuradas e integrados a través de funciones y programas específicos”. Esta acción lo ejercen los Procuradores Públicos y a parte de ellos el sistema de Defensa Jurídica de Estado está comprendido por:



- I. El presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado,
- II. Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- III. Procuradores Públicos.
- IV. El presidente del Tribunal de Sanción.

Según el decreto legislativo N° 1326 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del estado nos indica que:

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

2.2.7 Principio de autonomía funcional

La actuación de los Procuradores Públicos se rige por los principios de legalidad, autonomía funcional, unidad de actuación, continuidad, eficacia, eficiencia, capacitación, evaluación permanente, especialización, confidencialidad, celeridad, ética, probidad, honestidad y responsabilidad.

Según Decreto legislativo N° 1326 el que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del estado uno de los principios rectores es la autonomía funcional que nos indica:

Autonomía funcional: Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus



funciones libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.

Rodríguez (s/f) agrega que la autonomía funcional está relacionada con el ejercicio de una competencia con libertad respecto de la entidad jerárquica. “Ésta tiene distintos grados de intensidad. Como hemos visto anteriormente, los organismos públicos del Poder Ejecutivo están sometidos a una relación de instrumentalidad con la Administración nuclear, la cual debilita su autonomía funcional al imponer un vínculo de dependencia.” (pág. 211)

2.3 Hipótesis de trabajo

2.3.1 Hipótesis general

Se produce una falta de autonomía del Procurador Municipal, a razón de su vinculación administrativa con el Alcalde municipal, por existir dependencia y subordinación con la autoridad o funcionario que lo designa y quien también tiene la potestad de decisión de dejar sin efecto tal designación, impidiendo que dicho funcionario pueda realizar una labor acorde con lo que propugna el sistema y con lo que contiene el espíritu de la norma, por lo que puede existir una intromisión política por parte del gobernante de turno así como de sus funcionarios, lo que genera una problemática para los Procuradores Municipales, vulnerándose la Autonomía Funcional y los principios rectores para desempeñar su cargo.

2.3.2 Hipótesis específicas

- La causa normativa se encuentra en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece lo siguiente: “...los procuradores



públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

- El efecto generado por la designación del procurador por el alcalde es la vulneración del principio de autonomía funcional.

2.4 Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Procurador Publico municipal	Principios rectores del Procurador público
	Funciones
	Defensa jurídica del Estado
CATEGORÍA 2: Principio de autonomía funcional	Designación de funcionarios
	ART. 29 de Ley Orgánica de Municipalidades

Fuente: Elaboración propia



2.5 Definición de términos

2.5.1 Procedimiento administrativo

Según el artículo 29 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo es: “el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”

2.5.2 Procedimiento administrativo disciplinario

Según la DAGED (s/f) el procedimiento administrativo disciplinario:

Es la potestad disciplinaria de la Administración Pública se refiere a la atribución que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas.

2.5.3 Empleado publico

Según la Ley 27815 Código de Ética de la Función Pública:

Se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.



2.5.4 Alcalde municipal

Según el artículo 6 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

2.5.5 Corrupción

La corrupción según Rowland (1998) es el “fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.”

2.5.6 Autonomía funcional

La autonomía funcional se define básicamente como la capacidad de las personas para cumplir con las acciones mínimas de supervivencia cotidianas. (Espinoza, 2015)

2.5.7 Derecho Administrativo

El derecho administrativo regula la relación de la Administración pública con los ciudadanos, en sus múltiples facetas: obtener una licencia, una multa de tráfico, el pago de arbitrios, las fiscalizaciones e inspecciones, por ejemplo. (Universidad de Piura, 2018)

2.5.8 Debido Procedimiento

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013)



2.5.9 Procuraduría Pública Municipal

Según la Municipalidad provincial de Ambo la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad, a través del Procurador Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a éste.



3 CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Diseño metodológico

La presente investigación es:

- ✓ De enfoque cualitativo que, según Hernández, Fernández & Baptista (2014) este tipo de enfoque utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación.
- ✓ Según su finalidad es básica, pues según Hernández Sampieri, quien menciona que:

Las investigaciones pueden ser básicas o teóricas si no se hacen con fines de aplicación inmediata (aunque puedan ser la base de futuras aplicaciones). Con estas investigaciones solo se busca aportar nuevos conocimientos, como hace un matemático cuando quiere descubrir nuevos decimales del número “n”.
- ✓ De diseño no experimental, investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables y agregando lo mencionado por Hernández Sampieri; “esta investigación consiste en que el investigador no propicia cambios intencionales en las variables estudiadas; en este caso hablamos de una investigación no experimental”.

3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrollará en el distrito de San Jerónimo analizando los datos del año 2022.



3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio estará constituida por las normas que regulan a las municipalidades, la procuraduría pública.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que utilizamos para la recolección de los datos en la presente investigación son los siguientes:

- ✓ Entrevista. - Conjunto de preguntas que se hacen con un propósito específico y a un entrevistado específico. Para la investigación en curso se utilizará como instrumento un formato de entrevista.
- ✓ Búsqueda Bibliográfica: Material de revisión libros, revistas, páginas web y normativa vigente relacionada a la investigación y se utilizará como instrumento una ficha de recolección de datos.



4 CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1 El procurador publico

4.1.1 Concepto

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) indica que el Procurador Público es el defensor jurídico del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; el cual tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, en los procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, la función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. En este entender, la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados los Procurados públicos a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el único hecho de su designación, claro, informando al titular sobre su actuación; del mismo modo, los Procuradores Públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando este lo requiera, sobre todo en los asuntos tramitados a su cargo.



Para Ortiz (s/f) indica que los procuradores públicos deberán de coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, quien asumirá con recursos presupuestados de la Entidad correspondiente la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional.

4.1.2 Clases

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente, mediante los cuales los Procuradores ejercen la defensa de los intereses estatales.

El ente rector del Sistema es el Ministerio de Justicia y, está dirigido y supervisado por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, como su máxima autoridad administrativa.

El Procurador Público como representante del Estado, se le permite ser parte procesal en cualquiera de los procesos judiciales y procedimientos administrativos, según la materia. En consecuencia, a fin de determinar al Procurador competente, corresponde tener en consideración que existen las siguientes designaciones:

- a) Procuradores de los Poderes del Estado y Organismos Constitucionalmente Autónomos: Se trata de aquellos designados para asumir la defensa jurídica del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos.
- b) Procuradores Ad Hoc: Asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera.



- c) Procuradores Especializados: Se trata de aquellos profesionales que ejercen la defensa jurídica del Estado en aquellos procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requieran.
- d) Procuradores de los Gobiernos Regionales y Locales: Ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados con el Gobierno Regional o Municipal, al cual prestan sus servicios.
- e) Procuradores que ejercen la defensa jurídica del Estado en sede Supranacional: Se trata de quienes defienden los intereses del Estado en instancias supranacionales. (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2013)

El que todos los Procuradores ejerzan la defensa jurídica del Estado, no justifica que pueda ser representado por más de uno; por ello, en caso de presentarse algún conflicto entre Procuradores, es el presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado quien decide cuál es competente, o cuál de ellos debe ejercer la defensa única o sustituir a otro.

4.1.3 Tratamiento normativo nacional

El artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la responsabilidad de defender los intereses del Estado corresponde a los Procuradores Públicos, que señala lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”. Esta norma constitucional contiene similares términos a lo que en su momento estableció el artículo 147° de la Constitución de 1979, que determinaba que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de Procuradores



Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Son libremente nombrados y removidos por este”.

A través del Decreto Legislativo N.º 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

En dicho contexto, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1068 citado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado que lo define como: “(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado”.

Por último, el decreto legislativo Nro. 1326 que indica que:

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

4.1.3.1 Comentarios al artículo 47 de la constitución política del Perú.

El artículo 47º de la Constitución encarga a los Procuradores Públicos la responsabilidad de defender los intereses del Estado, estableciendo que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos



conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”. Así entonces por intereses del Estado debemos entender según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) que son:

El conjunto de objetivos vitales que se persiguen en el seno de una sociedad, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo posible, así como las mejores condiciones sociales para los individuos que la conforman, estos intereses siempre tienen que estar acorde con los valores y principios que los rigen. Ello presupone la existencia de un objetivo específicamente determinado, que cumpla la función de ser la meta social o colectiva final, entendiéndola no como una sumatoria de fines o intereses personales, sino presentándose como una síntesis de todas ellas, como una especie de bien mayor.

De igual forma, el Tribunal Constitucional ha declarado que los Procuradores Públicos dentro de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, no sólo deben cumplir con el encargo constitucional de defender los intereses del Estado, sino que colaboren de forma activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial y que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona. De la misma forma, cabe precisar que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es la estructura orgánica y ordenada encargada de orientar, supervisar y establecer la política general de la defensa de los intereses del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, para lo cual, creemos necesario precisar lo que se debe entender por Sistema en la Administración Pública.



Asimismo, Rubio (s/f, como se cita en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014): “(...) es la suma organizada de normas, órganos y procesos destinados a proveer a la Administración Pública de los insumos necesarios para cumplir eficientemente sus fines institucionales.”

4.1.3.2 El sistema de defensa jurídica del estado decreto legislativo Nro. 1326

El Sistema de Defensa del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente, mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado. Los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado son:

- A. El presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- B. Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- C. Los procuradores Públicos.
- D. El presidente del Tribunal de Sanción.

Los intereses del Estado se ejercitan por intermedio de un grupo de funcionarios que se encuentra ligada a los conceptos de personería jurídica del Estado y representación.

4.1.3.3 Principios rectores

Los principios rectores del sistema de defensa jurídica del Estado se encuentran regulado en el artículo 6 del decreto legislativo Nro. 1326, son:

1. **Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano; debiendo actuar



con respeto y dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. **Autonomía funcional:** Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores, legalidad, eficacia, eficiencia, confidencialidad, celeridad, ética, probidad, honestidad y responsabilidad en el ejercicio de su cargo.
3. **Actuación funcional:** Los/as operadores/as del Sistema actúan conforme a los criterios y lineamientos institucionales establecidos en la ley, ejerciendo la defensa de los intereses del Estado representa a uno o más sectores u organismos de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales autónomos y los gobiernos Regionales y demás dependencias públicas.
4. **Responsabilidad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.
5. **Eficacia y eficiencia:** La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.



6. **Objetividad e imparcialidad:** Los/as procuradores/as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.
7. **Especialización:** El Sistema garantiza la especialización de los/as procuradores/as públicos mediante la primacía del carácter técnico y especializado de su labor.
8. **Celeridad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
9. **Acceso a la información:** Es la potestad que tienen los/as procuradores/as públicos de requerir, conocer y examinar toda información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para desarrollar sus funciones.
10. **Experiencia, probidad y liderazgo:** Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.
11. **Meritocracia:** Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.



4.1.3.4 Funciones

El Decreto Legislativo N.º 1326 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que un Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado. De igual manera, se puede afirmar que conforme “(...) el artículo 47º de la Constitución, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, los que deben actuar con la responsabilidad y diligencia debida a fin de resguardar el cabal cumplimiento del orden público constitucional”.

En ese sentido, los Procuradores Públicos tienen como principal función la de representar y defender jurídicamente los intereses del Estado y dichos cargos son a tiempo completo y a dedicación exclusiva conforme el artículo Decreto Legislativo N.º 1326, así como se encuentran impedidos de ejercer patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causas personales o familiares, o intervenir como abogados o representantes en procesos contra las entidades del Estado donde ejerció funciones, hasta un año después de haber desempeñado el cargo.

4.1.3.5 Comentarios al artículo 29 de la ley orgánica de municipalidades.

El artículo 29 de la Ley orgánica de municipalidades Ley Nro. 27972 trata de la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales representada por las procuradurías públicas municipales, que establece:



La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

En este entender, los procuradores públicos municipales patrocinan a municipalidades en los juicios, los mismos dependen de la municipalidad, pero se encuentran bajo normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado; además los procuradores públicos municipales realizan convenios de servicios a favor de municipalidades distritales.

4.1.4 Tratamiento jurisprudencial

El exp. N.º 03223-2008-PA/TC refuerza el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”, respecto a los gastos judiciales indicando que:



(...) Si bien el artículo 47° de la Constitución Política indica expresamente que el Estado está exonerado del pago de “gastos judiciales”, ello no implica que éstos comprendan, a su vez, a los costas y costos del proceso, pues en dicho artículo no se especifica cuál es el contenido de dicho concepto, por lo que debe entenderse que cuando dicha disposición se refiere a los “gastos judiciales” se está haciendo alusión a lo que el Código Procesal Civil denomina *costas*, ya que en su artículo 410° indica expresamente que las costas están constituidas por los “gastos judiciales” realizados en el proceso (...).

Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia N.° 01152-2010-AA/TC ha expresado que la participación de los Procuradores Públicos no es un mero formalismo;

(...), Sino el respeto del derecho de defensa del Estado al interior de un proceso judicial cuya participación oportuna, a través del procurador público, puede dar lugar en muchos casos a que se varíe el sentido de lo resuelto en el proceso cuestionado”. Por tal motivo, en los casos en que se demande o se inicie un proceso judicial en contra del Estado, ya sea en el marco de sus funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, este acto procesal debe ser de conocimiento del Procurador Público encargado de defender los intereses del sector demandado, ya que no hacerlo acarrearía un vicio de invalidez o la nulidad del proceso al tener un defecto insubsanable la relación jurídica procesal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia N.° 01152-2010-AA/TC ha expresado que la participación de los Procuradores Públicos no es un mero formalismo, “(...), sino el respeto del derecho de defensa del Estado al interior de un proceso judicial cuya participación oportuna, a través del procurador público, puede



dar lugar en muchos casos a que se varíe el sentido de lo resuelto en el proceso cuestionado”

De igual manera en la STC. N.º 0006-2006-CC/TC, señala que,

(...) el artículo 47º de la Constitución, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, los que deben actuar con la responsabilidad y diligencia debida a fin de resguardar el cabal cumplimiento del orden público constitucional.

4.1.5 Derecho comparado

4.1.5.1 Derecho de España

El art. 3 del EGPT dispone que son “Procuradores de los Tribunales quienes, válidamente incorporados a un Colegio: 1. Se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional. 2. Se encargan del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes”. Por tanto, el Procurador es un profesional especialista en Derecho Procesal, liberal e independiente, cuya misión primordial es representar al justiciable ante los órganos jurisdiccionales y colaborar con estos en la administración de justicia. De esta manera, sus funciones abarcan un doble ámbito: privado, representando los derechos e intereses de su poderdante en el proceso; y público, cooperando con los Juzgados y Tribunales para agilizar la justicia. Además, actúa como interlocutor entre el juez, el abogado y el cliente e informa a estos dos últimos de la marcha del proceso.



4.1.5.2 Derecho en Argentina

En Argentina, según la Ley N° 10.996 que reglamenta el ejercicio profesional de los procuradores⁵⁶, la elección del mandatario sólo puede recaer en determinados profesionales especializados, como son los abogados, los procuradores y los escribanos (que no ejerzan como tales), o en quienes ejerzan una representación legal (art. 1). Por tanto, la representación procesal, a diferencia de España, no es una función exclusiva de los procuradores. Así, el art. 3 de la mencionada Ley establece que “Podrán ejercer la procuración quienes estén inscriptos en la matrícula de abogados o en la de procuradores”. Para ejercer como procurador también se requiere, según el art. 6 de la Ley 5.412 de Ejercicio y Reglamentación Profesional para Abogados y Procuradores⁵⁷, poseer título universitario habilitante y estar inscrito en la matrícula de procuradores registrada en la Corte Suprema de Justicia.

4.1.5.3 Derecho en Uruguay

En Uruguay existe la figura del procurador, que ejerce la representación procesal de las partes. También los abogados pueden ejercer esta función, por lo que carece del carácter exclusivo del que goza en España. De esta forma, la parte podrá actuar en el proceso representado por apoderado -abogado o procurador- constituido en escritura pública. La profesión de procurador está regulada en la Ley Orgánica de la Judicatura y de la Organización de los Tribunales de 1985⁶⁴. Se requiere para ejercer la procuración un título universitario habilitante, hallarse inscrito en la matrícula que se lleva en la Suprema Corte de Justicia y prestar juramento ante ella. Los abogados están



habilitados para ejercer la procuración, bastando su solicitud de inscripción en la matrícula.

4.1.5.4 Derecho en Ecuador

En Ecuador está prevista en el Código de Procedimiento Civil (arts. 38 al 56). Se trata de mandatarios que tienen poder para comparecer en juicio por otro, pero con carácter facultativo, ya que las personas que pueden disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Además, es el abogado el que ejerce de procurador judicial, no constituyendo una profesión diferente y autónoma, y sin una regulación específica para su acceso y ejercicio.

4.1.5.5 Derecho en El Salvador

En El Salvador, la procuración es preceptiva en el ámbito del proceso de familia. El art. 10 de la Ley Procesal de Familia⁶⁸ de este país establece la procuración letrada obligatoria, de forma que toda persona que comparezca al proceso por derecho propio o como representante legal de otra, debe hacerlo por medio de apoderado constituido con arreglo a la ley. La finalidad de esta imposición del ordenamiento procesal es garantizar la tutela efectiva de los derechos de la parte que se representa, de forma que en el proceso de familia nadie podrá tomar, por sí, la función de procurador para demandar o contestar la demanda. Esta capacidad de postulación es una facultad exclusiva de los abogados en ejercicio, por lo que no existe una figura autónoma e independiente que ejerza la representación procesal. (Tejedor Blanco, 2020)



4.2 El principio de autonomía funcional

4.2.1 Concepto

La autonomía funcional es la facultad de solicitar directamente al organismo competente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por el Congreso de la República, ante quien rendirá cuenta de su ejecución.

Por tanto, los procuradores públicos actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema.

4.2.2 Tratamiento normativo nacional

La Constitución Política del Perú reconoce la autonomía de la Contraloría General de la República en su artículo 82 que indica:

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Según el inc. c artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría General de la Republica, Ley 27785, establece que:

c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.



De igual manera se la autonomía funcional del procurador público se encuentra recogida en el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N°1326;

2. Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.

4.2.3 Tratamiento jurisprudencial

Según el informe N° 24 -2021-JUS/PPMJDH establece que la autonomía funcional que le asiste a los Procuradores Públicos del Estado recogida en el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N°1326 es uno de los pilares fundamentales sobre el cual se asienta los cimientos del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual supone el margen de libertad que tenemos los operadores del sistema para adoptar las acciones que correspondan en defensa de los intereses de sector que representamos judicialmente, independientemente de las posiciones que asuma el gobierno de turno o determinados funcionarios en diversos niveles.

Asimismo, la defensa jurídica que asume esta Procuraduría Pública en el proceso de amparo N°573-2020, Exp. N°. 01529-2018-PA/TC, se ejercita bajo la esfera de autonomía funcional, de manera que la estrategia y derrotero de defensa técnica se realiza en base a la evaluación procesal propia que realiza este órgano en resguardo de los derechos e intereses de la entidad, a la cual representamos judicialmente.

Por tanto, el Principio de Autonomía Funcional que le asiste a los Procuradores Públicos, al igual que la posición asumida en el Informe N°009-2021-DGDH de fecha 25 de febrero del 2021 es valioso pues supone la posición institucional del sector;



empero, no suprime el análisis y evaluación propio que le corresponde hacer a esta Procuraduría Pública libre de influencias, de cuyas conclusiones se tomará la decisión final sobre la posición jurídica que se asumirá en torno a la sentencia.

4.3 La Municipalidad distrital de San Jerónimo

4.3.1 Concepto

Para la Plataforma digital única del Estado Peruano (s/f) la Municipalidad distrital de San Jerónimo es,

Una institución al servicio de la comunidad, responsable de generar políticas adecuadas para el emprendimiento de las capacidades empresariales, sociales y políticas; promotora del desarrollo y bienestar del territorio, mediante la administración eficiente y transparente de los recursos públicos y aprovechamiento las oportunidades de las actividades estrategias como el comercio, turismo recreativo gastronómico y la agricultura ecológica.

4.3.2 Tratamiento normativo nacional

4.3.2.1 Ley orgánica de municipalidades

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo del 2003 en el diario oficial El Peruano, que sustituye integralmente el régimen legal de las municipalidades establecida a través de la Ley N° 23853, presenta los siguientes aspectos que conviene destacar: el título preliminar, órganos de los gobiernos locales, “atribuciones del concejo municipal y rentas municipales,



entre otros. Asimismo, el objeto de esta ley consiste en establecer normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades, así como también sobre la relación entre ellas y las demás organizaciones del Estado y las privadas, mecanismos de participación ciudadana y regímenes especiales. De igual manera, Vasquez (2015) nos indica que, la presente ley tiene por objeto determinar las reglas y mecanismos de la participación privada, civil y de las instituciones especiales en cuanto a la constitución, origen, naturaleza, autogobierno, organización, finalidad, clases, atribuciones, clasificación y régimen económico de los Municipios y su relación con las demás organizaciones estatales.

4.3.2.2 Manual de organización y funciones

El Manual de Organización y Funciones (MOF) “es un documento técnico normativo de gestión institucional donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo”. (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2021)

1. Determina las funciones específicas de los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos funcionales de las unidades orgánicas de cada dependencia, así como las responsabilidades y obligaciones asignadas al cargo o puesto de trabajo, en concordancia con el marco legal y normativo correspondiente.



2. Proporciona información a los directivos y personal sobre sus funciones y ubicación en la estructura orgánica de la entidad.
3. Ayuda a la simplificación administrativa, proporcionando información sobre las funciones que les corresponde desempeñar al personal, al ocupar los cargos o puestos de trabajo, que constituyen acciones de una etapa o paso en el flujo de procedimientos.
4. Facilita el proceso de inducción y adiestramiento del personal nuevo y de orientación al personal en servicio, permitiéndoles conocer con claridad las funciones y responsabilidades del cargo o puesto de trabajo al que han sido asignados, así como la aplicación de programas de capacitación.

4.3.2.3 Reglamento de organización y funciones

Para el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (2022);

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento técnico normativo de gestión que determina la naturaleza, finalidad, competencia, estructura orgánica y relaciones de una entidad Pública, las funciones y la composición de cada una de sus dependencias; las atribuciones, jerarquías de decisión y ámbito.

El ROF es el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad, que se constituye en un documento técnico normativo de gestión institucional que establece:

- a) La estructura orgánica de la entidad.



- b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas.

4.3.3 Procuraduría pública de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

4.3.3.1 Análisis de resolución de alcaldía que designa al procurador público de la municipalidad distrital de san jerónimo.

Jimenez (2017) señala que el procurador público es el funcionario con la condición de abogado, pero investido de ciertas facultades o potestades, que le permiten ejercer no solo la defensa sino la representación procesal de la entidad en la cual han sido designados.

No hay que confundirlo con un asesor legal dentro del ámbito administrativo, ya que no cumple dicho rol y sus funciones se limitan a un aspecto procesal o de procedimiento judicial o arbitral.

Tampoco debe entenderse al procurador público como abogado o defensor del ministro, gobernador, alcalde o funcionario que lo haya designado, ya que cumple un papel totalmente distinto.

Por ello, coincidiendo con lo que señala García (s/f, como se citó en Jiménez, 2017) que la Procuraduría Pública es una figura jurídica ligada a los conceptos de personería jurídica del Estado y de su representación. Es decir, en palabras de Roel (2014, como se citó en Jiménez, 2014) mientras la sociedad cuenta con el Ministerio Público como su representante encargado de defender sus intereses a través de la actuación de los fiscales, el Estado tiene al Sistema Administrativo



de Defensa Jurídica del Estado para defender sus derechos e intereses, mediante la acción de los procuradores públicos.

Hernández (2013, como se citó en Jiménez, 2014), quien exponiendo la realidad colombiana señala que la defensa jurídica se ha constituido en la piedra angular de la gerencia pública, lo que debe traer consigo escenarios exitosos no solo en el ámbito judicial sino arbitral, más aún cuando en los últimos tiempos ha existido omisiones y yerros antijurídicos no solo en la defensa ejercida sino en la propia administración pública.

Por tanto, podemos concluir que el Procurador Público es:

- El funcionario público encargado de la defensa jurídica de la entidad del Estado, a la cual representa.
- Su denominación varia, de acuerdo con la entidad a la cual representan, pero no tiene diferencia respecto a las funciones que cumplen.
- No existe escalafones funcionales, que diferencie a un Procurador Público de otro o que determina niveles jerárquicos, como si ocurre en el Ministerio Público y Poder

Para Rivera (2021) la excepción de los Procuradores Regionales, que para su designación o nombramiento la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, exige concurso público de méritos, en las demás entidades del Estado la designación del Procurador Público es una facultad exclusiva del Presidente de la República o del Alcalde en el caso de Procuradores Municipales, calificándolo en muchos casos como un cargo de confianza, que puede ser removido en cualquier



momento, lo que no garantiza una total independencia para el cumplimiento de su función.

En tal sentido, si para la selección y nombramiento de Fiscales en el Ministerio Público, se sigue un procedimiento riguroso a cargo de un ente colegiado autónomo como es el Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, debe convertirse también en un organismo autónomo, que reúna a todas las Procuradurías Públicas, siendo una de sus funciones la selección de los Procuradores Públicos, mediante concurso público de méritos buscando profesionales idóneos, conocedores de la ley y con valores éticos firmes, conscientes de ser defensores de los derechos e intereses del Estado y de ser parte del Sistema de Administración de Justicia en nuestro país.

El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe lo siguiente: “Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.

Entonces podemos indicar que, primero, el procurador público dentro de un ámbito de confianza o criterio político suele ser designado por el Alcalde; sin llegar a evaluar, por ejemplo: Experiencia laboral en temas de derecho municipal o administración pública; ya de forma específica también de la defensa cuando se esté frente a delitos de la administración pública. Segundo: Los procuradores públicos como bien lo establece la norma, dependen administrativamente de la municipalidad; es decir, que sin procurador ingresa o se retira es por un criterio



administrativo propio de la municipalidad. Tercero: Los Procuradores públicos dependen funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado; es decir, todo ejercicio que estos realicen se lo deben al Consejo como también a la Municipalidad a la cual representan y defienden.



5 CAPITULO V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

5.1 Resultados del Estudio

LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.

Los procuradores públicos son los profesionales en derecho que asumen la función de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, por lo que, quedan autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el único hecho de su designación en el caso de las Municipalidades por el Alcalde, de igual manera, deberán informar a dicho titular sobre su actuación.

Siendo que los procuradores públicos se encuentran obligados a defender los intereses del Estado según lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, esta disposición constitucional indica: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Por otro lado, el Sistema de Defensa del Estado viene hacer un conjunto estructurado y funcionalmente integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas y herramientas, con la ayuda de los cuales los fiscales ejercen la jurisdicción del estado gobernado, guiados por los principios básicos del sistema estatal de protección legal, y se encuentran regulado en el artículo 6 del decreto legislativo Nro. 1326 los cuales son:

1. Principio de Legalidad
2. Principio de Autonomía funcional
3. Principio de Actuación funcional



4. Principio de Responsabilidad
5. Principio de Eficacia y eficiencia
6. Principio de Objetividad e imparcialidad
7. Principio de Especialización
8. Principio de Celeridad
9. Principio de Acceso a la información
10. Principio de Experiencia, probidad y liderazgo
11. Principio de Meritocracia

Los cuales son guías para el adecuado desenvolvimiento de las funciones de los procuradores públicos.

Asimismo, se puede afirmar que los Procuradores Públicos tienen como principal función la de representar y defender jurídicamente los intereses del Estado y dichos cargos son a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de manera que la estrategia y derrotero de defensa técnica se realiza en base a la evaluación procesal propia que realiza este órgano en resguardo de los derechos e intereses de la entidad; de igual modo, el análisis y evaluación propio que le corresponde hacer a los procuradores públicos son libre de influencias, de cuyas conclusiones se tomará la decisión final sobre la posición jurídica que se asumirá en torno a la sentencia.

Ahora respecto del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la designación de: “Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.



En este entender, los Procuradores de los Gobiernos Regionales y Locales, ejercerán la tutela judicial en lo relativo al Gobierno Regional o Municipal en que presten sus servicios y sean designados. Entonces, se puede indicar que los procuradores públicos de los gobiernos regionales y locales que dentro de un ámbito de confianza o criterio político suele ser designado por el Alcalde; además que esos procuradores públicos, dependen administrativamente de la municipalidad; y dependen funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado; entonces, todo ejercicio que los procuradores públicos de los gobiernos regionales y locales realicen se lo deben al Consejo como también a la Municipalidad a la cual representan y defienden.

5.2 Análisis de los Hallazgos

En la presente tesis se realizó fichas de entrevistas a algunos expertos en relación al tema:

 FICHA DE ENTREVISTA	
TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL	
ENTREVISTADO	Nombre: David Quispe Itusaca Profesión: Abogado Experiencia laboral: 9 Años



	Imagen destacada: abogado libre.
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	Cusco, 28 de febrero de 2023
DIRECCIÓN	Av. Camino Real N' 114, Cusco-
PREGUNTAS	
<p>1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?</p> <ul style="list-style-type: none">a) Existencia de dependencia y subordinación.b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.c) Todas las anteriores. <p>2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?</p> <ul style="list-style-type: none">a) La designación por el alcalde.b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.d) Todas las anteriores	



3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?

- a) Principio de legalidad.
- b) Principio de autonomía funcional.
- c) Principio de confidencialidad.
- d) Principio de ética, probidad y honestidad.
- e) Todas las anteriores.**



FICHA DE ENTREVISTA

**TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL**

ENTREVISTADO

Nombre: José Lianaje Bocangel

Profesión: Abogado

Experiencia laboral: 12 años

ENTREVISTADOR

Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro

Bach. Yomar Saraya Silvera

FECHA

Cusco, 01 de marzo de 2023

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?

a) Existencia de dependencia y subordinación.



b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.

c) Todas las anteriores.

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?

a) La designación por el alcalde.

b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.

d) Todas las anteriores

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?

a) Principio de legalidad.

b) Principio de autonomía funcional.

c) Principio de confidencialidad.

d) Principio de ética, probidad y honestidad.

e) Todas las anteriores.



FICHA DE ENTREVISTA

**TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL**

ENTREVISTADO

Nombre: Julio Cesar Condori Condori

Profesión: Abogado

Experiencia laboral: 08 años

Imagen destacada: Asesoría jurídica de entidades públicas.

ENTREVISTADOR

Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro

Bach. Yomar Saraya Silvera

FECHA

Cusco, 21 de febrero de 2023

DIRECCIÓN

Urb. Manco Capac, Santiago-Cusco

PREGUNTAS



1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?

a) Existencia de dependencia y subordinación.

b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.

c) Todas las anteriores.

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?

a) La designación por el alcalde.

b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.

d) Todas las anteriores

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?

a) Principio de legalidad.

b) Principio de autonomía funcional.

c) Principio de confidencialidad.

d) Principio de ética, probidad y honestidad.

e) Todas las anteriores.



FICHA DE ENTREVISTA

**TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL**

ENTREVISTADO

Nombre: Edgar Mauro Pizarro Meléndez

Profesión: Abogado

Experiencia laboral: 12 Años

Imagen destacada:

ENTREVISTADOR

Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro

Bach. Yomar Saraya Silvera

FECHA

Cusco, 20 de febrero de 2023

DIRECCIÓN

Distrito San sebastian

PREGUNTAS



1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) **Todas las anteriores.**

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?
 - a) **La designación por el alcalde.**
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Principio de legalidad.
 - b) Principio de autonomía funcional.
 - c) Principio de confidencialidad.
 - d) Principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) **Todas las anteriores.**



FICHA DE ENTREVISTA

**TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL**

ENTREVISTADO

Nombre: Miguel Larrate Vera

Profesión: Abogado

Experiencia laboral: 23 Años

Imagen destacada:

ENTREVISTADOR

Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro

Bach. Yomar Saraya Silvera

FECHA

Cusco, 23 de febrero de 2023

DIRECCIÓN

Of. 209 calle maruri 228

PREGUNTAS



1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) Todas las anteriores.**

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?
 - a) La designación por el alcalde.
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.**
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Principio de legalidad.
 - b) Principio de autonomía funcional.
 - c) Principio de confidencialidad.
 - d) Principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) Todas las anteriores.**



FICHA DE ENTREVISTA

**TEMA: LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL**

ENTREVISTADO

Nombre: Rubén Rojas Miranda.

Profesión: Abogado

Experiencia laboral: 16 Años

Imagen destacada: la confianza de todos nuestros clientes

ENTREVISTADOR

Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro

Bach. Yomar Saraya Silvera

FECHA

Cusco, 01 de marzo de 2023

DIRECCIÓN

Calle Jorge Ochoa 212 Santiago-Cusco

PREGUNTAS



1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) Todas las anteriores.**

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?
 - a) La designación por el alcalde.**
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?
 - a) Principio de legalidad.
 - b) Principio de autonomía funcional.**
 - c) Principio de confidencialidad.
 - d) Principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) Todas las anteriores.

De la ficha de entrevista realizado algunos expertos se logró obtener una vista más amplia y clara respecto de la designación del procurador público municipal y la vulneración del principio de autonomía funcional en la municipalidad distrital de San Jerónimo, 2022.



ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS RESPECTO DE LA FICHA DE ENTREVISTA

- A. Referente a la pregunta N° 1 y sus respuestas. **1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?**

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) Existencia de dependencia y subordinación.
- b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
- c) Todas las anteriores

Desde mi punto de vista y reforzado por el desarrollo temático donde se pudo corroborar la función principal de los Procuradores Públicos que es la defensa del Estado de forma general siempre con limitaciones; y dando cuenta al titular de la entidad designada, se tiene que el principio de autonomía funcional es ese ejercicio de su función de forma libre de influencias e injerencias, sin embargo, el procurador público municipal que es designado por el alcalde siempre estará en deuda por la designación del cargo y existirá dependencia, subordinación e intromisión política; lo que concordamos con la mayoría de entrevistados.

- B. Referente a la pregunta N° 2 y sus respuestas. **2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?**

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) La designación por el alcalde.
- b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
- d) Todas las anteriores



Luego del análisis realizado en las respuestas de las entrevistas, se tiene que los especialistas entrevistados no concuerdan con la causa normativa que genera la vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal, indicando que la causa solo se debe a la designación del procurador público por parte del alcalde o a la mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, la causa como ya se indicó en la pregunta es normativa y entonces se refiere únicamente a la norma la misma que permite por su contenido la afectación del principio de autonomía funcional por permitir una designación por parte del alcalde encontrándose subordinado, además de la mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades; pues el procurador público designado deberá ser un profesional capaz para desempeño de su función; y por último la dependencia administrativa que existe y establece el mismo artículo en cuestión; por lo que a nuestro parecer el procurador público se encuentra atado de manos al momento de defender al Estado frente a la dependencia y el favor de su designación.

C. Referente a la pregunta N° 3 y sus respuestas. 3. **¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?**

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) Principio de legalidad.
- b) Principio de autonomía funcional.
- c) Principio de confidencialidad.
- d) Principio de ética, probidad y honestidad.
- e) Todas las anteriores.



Posterior al análisis exhaustivo de las respuestas en las entrevistas, se tiene que los profesionales especialistas entrevistados concuerdan con los efectos que genera la designación del Procurador público municipal, la cual se va encaminada a la vulneración y afectación de los principios rectores que guían al procurador público frente a la actuación en la defensa del Estado; siendo el más afectado el principio de autonomía funcional que como ya se indicó es el principio más golpeado por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades al crear un vínculo de dependencia con el alcalde que tuvo a cargo la designación del procurador público y la dependencia administrativa con la Municipalidad donde es designado; además, es de indicar que los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado se encuentran vinculados entre sí es por ello que si se afecta el principio de autonomía funcional también se afectarían los demás por ser directrices que se complementan entre sí.

5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Los procuradores públicos actúan con independencia en el desempeño de sus funciones y deben respetar los principios rectores del sistema de defensa jurídica. De igual manera el procurador público municipal tiene que actuar con el mismo fin; sin embargo, se requiere de autorización del Consejo Municipal para que inicie o impulse procesos judiciales contra funcionarios públicos, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Por ello que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades restringe la función del Procurador Público Municipal, pues al ser designado por el Alcalde y ser dependiente



administrativamente de la Municipalidad donde son asignados, se crea un vínculo y restricciones por el nombramiento del procurador público.

Por lo que, sin lugar a dudas resulta positivo el fortalecimiento, unificación y modernización de la defensa jurídica del Estado, sin embargo, creemos que no es la mejor opción que el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado sea el Ministerio de Justicia, pues se le hubiera otorgado mayor autonomía política y administrativa al sistema constituyéndolo como un organismo constitucional autónomo.

Por lo tanto, no cabe duda que el fortalecimiento, armonización y modernización de la tutela nacional mediante el sistema de defensa jurídica del Estado debe ser evaluado continuamente y no debe tener injerencia de nadie; por lo que se considera que la designación del Procurador Público municipal no es la mejor opción para la defensa jurídica del Estado, pues al no estar relacionado con el Alcalde y depender administrativamente de la Municipalidad el principio de autonomía funcional regirá sin restricciones ni injerencias de terceras personas en la función del Procurador Público, de esta manera convirtiendo la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales en una defensa sólida y estable.



D. CONCLUSIONES

- I. La designación del Procurador Publico municipal por parte del Alcalde efectivamente vulnera su actuación e independencia en su función de defender judicialmente al Estado, esto debido a la vulneración directa y negativa del principio de autonomía funcional, pues el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Alcalde a elección propia nombrar al Procurador Publico según su criterio, de esta manera creando una clase de relación y vinculo por tal designación restringiendo su actuar del Procurador Público por tal designación; además de ello, también se tiene la dependencia administrativa a la Municipalidad donde es asignado; entonces, es de indicar que el Procurador Publico Municipal se encuentra atado y limitado en su actuación.

- II. Las causas normativas que genera la vulneración al principio de autonomía funcional, principio rector del sistema de defensa jurídica del Estado, es el articulo ya identificado y analizado en el desarrollo de la presente investigación, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite y faculta:
 - a) La designación del Procurador Publico municipal por parte del Alcalde.
 - b) El Alcalde puede designar al Procurador Publico a su criterio sin importar la preparación o experiencia.
 - c) La dependencia administrativa de la misma Municipalidad donde es designado.



- III. Los efectos generados por la designación del Procurador Publico municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado, es primordialmente el principio rector de autonomía funcional el cual establece la actuación del Procurador Publico libre de influencias e injerencias externas; de igual modo, los demás principios rectores del sistema de defensa jurídica del Estado por ser directrices que se complementen la una con la otra.



IV. RECOMENDACIONES

- I. Se recomienda a los legisladores que se modifique el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que no exista la dependencia, relación o vinculación respecto del Procurador Público municipal con el alcalde de la Municipalidad designada y haga caso omiso de los actos de corrupción o ilegales ocurridos en dicha Municipalidad; cumpliendo a cabalidad con su función y el principio rector de autonomía funcional.

- II. Se recomienda a los legisladores que se modifique el artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para reforzar los principios rectores de esta manera el Procurador Público de cualquier clase en especial de la Municipalidad actúen independiente de injerencias e influencias externas y personales.

- III. Se recomienda a los Procuradores Públicos municipales denunciar cualquier clase de injerencia o acoso respecto al desempeño a sus funciones, de esta manera deteniendo las afectaciones a los principios rectores de defensa jurídica del Estado.



V. BIBLIOGRAFIA

Casafranca Alvarez, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>

Constitución Política del Perú de 1993. (s.f.).

Contraloría General de la República. (s.f.). *Marco Legislativo, organizacional y administrativo municipal*.

Decreto Legislativo N.º 1068. (s.f.).

Decreto Legislativo N° 1326. (s.f.). Lima.

Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada – DAGED. (s/f). *Procesos administrativos disciplinarios para administrativos*.

Espinoza Bonifaz, A. (2015). *La autonomía funcional de los Procuradores Públicos: críticas al actual Sistema de Defensa Jurídica del Estado*. Obtenido de <https://ius360.com/la-autonomia-funcional-de-los-procuradores-publicos-criticas-al-actual-sistema-de-defensa-juridica-del-estado/>

Exp. N.º 03223-2008-PA/TC. (s.f.).

Exp. N.º. 01529-2018-PA/TC. (s.f.).

Informe N° 24 -2021-JUS/PPMJDH. (s.f.).

Informe N°009-2021-DGDH. (s.f.).

Jimenez Jara, E. (2017). *El derecho del procurador públicao regional y municipal a la igualdad y al debido proceso en la aplicación del artículo 454.1 del CPP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-procurador-publico-regional-municipal-igualdad-debido-proceso-aplicacion-articulo-454-cpp/>

Ley 27815 Código de Ética de la Función pública. (s.f.).



Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (s.f.).

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785. (s.f.).

LP • PASIÓN POR EL DERECHO. (2022). *¿Cuáles son los medios impugnatorios en el proceso contencioso-administrativo?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-proceso-contencioso-administrativo/#:~:text=Por%20medio%20impugnatorio%20se%20refiere,se%20cuestiona%20un%20acto%20procesal.>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos.* Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526159/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20Principio-Derecho%20debido%20proceso%20proc_adm.pdf

Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (2013). *Revista Jurídica del Consejo de defensa Jurídica del Estado.* Obtenido de <https://www.slideshare.net/MINJUS-PERU/revista-minjus-2013-para-publicar>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Revista Jurídica del Consejo de defensa Jurídica del Estado.* Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/12/REVISTA-MINJUS-12.14.pdf>

Miranda Morales, W. (2018). *La necesidad de vincular a los Procuradores municipales al consejo de defensa jurídica del Estado para fortalecer su autonomía.* Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5937/Miranda%20Morales%20William%20Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Municipalidad provincial de Ambo. (s/f). *PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.* Obtenido de <https://muniambo.gob.pe/index.php/procuraduria-municipal/>

Ortiz Gaspar, D. (s.f.). *La Defensa Jurídica del Estado.* Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4141>



Plataforma digital única del Estado Peruano. (2021). *Manual de Organización y Funciones (MOF)*.
Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/munimarcavelica/informes-publicaciones/2212921-manual-de-organizacion-y-funciones-mof>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (2022). *Procuraduría Pública Municipal*. Obtenido de <https://www.gob.pe/22354-municipalidad-distrital-de-ate-procuraduria-publica-municipal>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (s.f.). *Municipalidad Distrital de San Jeronimo Cusco*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/municipalidad-distrital-de-san-jeronimo-cusco-mdsj-cusco/institucional>

Rivera Paucarpura, A. (2021). *Existe dependencia en la defensa de procuradores municipales, sobre delitos cometidos por alcaldes y funcionarios contra la administración pública*. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2307/T037_41292668_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez Manrique, C. (s.f.). *Organismos públicos del Poder Ejecutivo y autoridades independientes*. Recuperado el 24 de 10 de 2022, de <file:///C:/Users/User/Downloads/16339-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64948-1-10-20170203.pdf>

Rowland, M. (1998). “*Visión contemporánea de la corrupción*”. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/\\$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)

Sentencia N.º 0006-2006-CC/TC. (s.f.).

Sentencia N.º 01152-2010-AA/TC. (s.f.).

Sentencia N.º 01152-2010-AA/TC . (s.f.).

Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. (2022). *ROF (Reglamento de Organización y Funciones) del SATCH*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/satchiclayo/informes-publicaciones/2035437-rof-reglamento-de-organizacion-y-funciones-del-satch>



Tejedor Blanco, L. (2020). *La postulación procesal: La figura del procurador en derecho comparado*. Madrid: Comillas Universidad Pontifica.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (s.f.).
Lima.

Universidad de Piura. (2018). *El Derecho Administrativo, instrumento al servicio del ciudadano*.
Obtenido de <https://www.udep.edu.pe/hoy/2018/08/el-derecho-administrativo-instrumento-al-servicio-del-ciudadano/>

Vasquez Campo, J. (2015). *Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Jurídicas.



ANEXOS



LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.	
ENTREVISTADO	NOMBRE: David Quispe Itusaca PROFESIÓN: ABOGADO EXPERIENCIA LABORAL: 9 AÑOS IMAGEN DESTACADA: Abogado Libre.
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	Cusco, febrero de 2023
DIRECCIÓN	Av. Camino Real N°114, Cusco.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.” Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de	



corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; "Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

"...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad..."

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.



PREGUNTAS

1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) Todas las anteriores

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo? Subraye las que crea convenientes:
 - a) La designación por el alcalde.
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores.

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Afectación al principio de legalidad.
 - b) Afectación al principio de autonomía funcional.
 - c) Afectación al principio de confidencialidad.
 - d) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) Todas las anteriores.



David Quispe Itusaca
ABOGADO
C.A.C. 6254



LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.	
ENTREVISTADO	NOMBRE: <i>Julio César Condori Condori</i> PROFESIÓN: <i>Abogado</i> EXPERIENCIA LABORAL: <i>Asesoría Jurídica en Entidades Públicas.</i> IMAGEN DESTACADA:
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Devis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	<i>21 DE FEBRERO 2023</i>
DIRECCIÓN	<i>Vrb. Manco Capac Santiago - Cusco</i>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA <p>La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”</p> <p>Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de</p>	



corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.



PREGUNTAS

1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) Todas las anteriores

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo? Subraye las que crea convenientes:
 - a) La designación por el alcalde.
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores.

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Afectación al principio de legalidad.
 - b) Afectación al principio de autonomía funcional.
 - c) Afectación al principio de confidencialidad.
 - d) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) Todas las anteriores.



LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.	
ENTREVISTADO	NOMBRE: MIGUELARRARTE VERA PROFESIÓN: ABOGADO EXPERIENCIA LABORAL: 23 AÑOS IMAGEN DESTACADA: 
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Devis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	23-02-2023
DIRECCIÓN	OFI. 209 CALLE MARURI 228
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.” Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de	



corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.



PREGUNTAS

1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) Todas las anteriores

2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo? Subraye las que crea convenientes:
 - a) La designación por el alcalde.
 - b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
 - d) Todas las anteriores.

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Afectación al principio de legalidad.
 - b) Afectación al principio de autonomía funcional.
 - c) Afectación al principio de confidencialidad.
 - d) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.
 - e) Todas las anteriores.



**LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.**

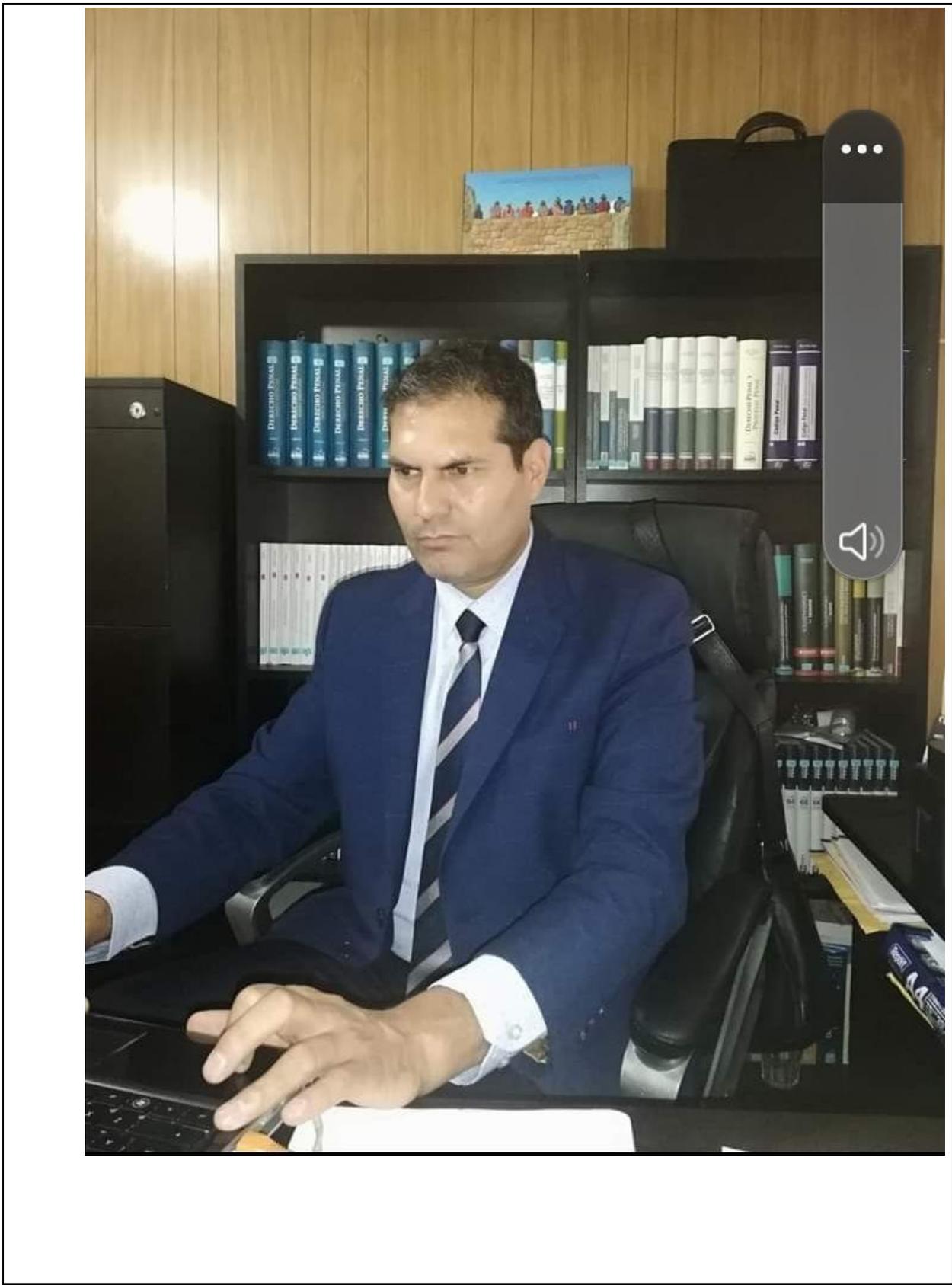
ENTREVISTADO

NOMBRE: JOSÉ LIANAJE BOCANGEL

PROFESIÓN: ABOGADO

EXPERIENCIA LABORAL: 12 AÑOS

IMAGEN DESTACADA: FOTOGRAFÍA DEL ENTREVISTADO.





ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	01/03/2023
DIRECCIÓN	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
<p>La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”</p> <p>Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución</p>	



Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
 - a) Existencia de dependencia y subordinación.
 - b) Intromisión política por parte del gobernante de turno.
 - c) **Todas las anteriores**



2. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo? Subraye las que crea convenientes:

- a) La designación por el alcalde.
- b) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
- d) Todas las anteriores.

3. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:

- a) Afectación al principio de legalidad.
- b) Afectación al principio de autonomía funcional.
- c) Afectación al principio de confidencialidad.
- d) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.
- e) Todas las anteriores.



**LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.**

ENTREVISTADO	NOMBRE: EDGAR MAURO PIZARRO MELENDEZ PROFESIÓN: ABOGADO. EXPERIENCIA LABORAL: 12 años IMAGEN DESTACADA:
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	20-02-2023
DIRECCIÓN	Calle sucre N° 640 san Sebastián, provincia y departamento del Cusco.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:



“Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”

Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.



PREGUNTAS



4. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:
- d) Existencia de dependencia y subordinación.
 - e) Intromisión política por parte del gobernante de turno.



f) Todas las anteriores

5. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?

Subraye las que crea convenientes:

e) La designación por el alcalde.

- f) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- g) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
- h) Todas las anteriores.

6. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?

Subraye las que crea convenientes:

- f) Afectación al principio de legalidad.
- g) Afectación al principio de autonomía funcional.
- h) Afectación al principio de confidencialidad.
- i) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.

j) Todas las anteriores.



**LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – 2022.**

ENTREVISTADO	NOMBRE: Rubén Rojas Miranda. PROFESIÓN: Abogado. EXPERIENCIA LABORAL: 16 años. IMAGEN DESTACADA: La confianza de todos nuestros clientes
ENTREVISTADOR	Bach. Cristhian Deivis Gonzales Lázaro Bach. Yomar Saraya Silvera
FECHA	01/03/2023
DIRECCIÓN	Calle Jorge Ochoa 212 Santiago - Cusco
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA La defensa jurídica del estado, está reconocida por el art. 47 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:	



“Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”

Las municipalidades distritales son instituciones públicas que prestan servicios públicos y para ello requieren de personal administrativo idóneo y así cumplir con los objetivos institucionales, pero que sucede cuando se incumple funciones sea por desconocimiento de su trabajo, sea por un acto de corrupción, entonces la municipalidad distrital es responsable frente al administrado o servidor público: por ejemplo; “Carlos presenta una solicitud para licencia de funcionamiento y esta no se atiende dentro del plazo de ley o si se declara improcedente la solicitud mediante un acto administrativo inmotivado, que no cumple los estándares exigidos y que no se ajusta a ley, entonces el administrado tiene el derecho de impugnar los actos administrativos conforme el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, o bien cuando el servidor público es vulnerado en sus derechos sociolaborales, tendrá que iniciar un proceso laboral o contencioso administrativo (según corresponda) demandando a la municipalidad; frente a estos casos es importante que el Procurador Municipal actúe con autonomía funcional, la misma que consideramos se encuentra vulnerada por el texto del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

“...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad...”

Dispositivo que vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal pues en la práctica, ante indicios de corrupción o responsabilidades, el Procurador no iniciara acciones legales contra el alcalde pues este lo designó, lo que es un contrasentido.

Como causa del problema descrito consideramos a la designación del procurador por el alcalde y como consecuencia la vulneración del principio de autonomía funcional; con la presente investigación a su vez buscamos solucionar la problemática a partir de la formulación de estrategias jurídico normativas.



PREGUNTAS



7. ¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde vulnera el principio de autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:

- g) Existencia de dependencia y subordinación.
- h) Intromisión política por parte del gobernante de turno.

i) Todas las anteriores

8. ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo? Subraye las que crea convenientes:

i) La designación por el alcalde.

- j) La mala aplicación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- k) Dependencia administrativa de la Municipalidad.
- l) Todas las anteriores.

9. ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado? Subraye las que crea convenientes:

k) Afectación al principio de legalidad.

l) Afectación al principio de autonomía funcional.

- m) Afectación al principio de confidencialidad.
- n) Afectación al principio de ética, probidad y honestidad.
- o) Todas las anteriores.



MATRIZ DE CONSISTENCIA

I. PROBLEMA	II. OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV. CATEGORIAS DE ESTUDIO	V. SUB CATEGORIAS	VII. MÉTODO	VIII. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><u>Problema general:</u></p> <p>¿De qué manera la designación del Procurador público por parte del alcalde municipal vulnera el principio de autonomía</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Describir de qué manera la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal vulnera el principio de</p>	<p><u>Hipótesis general</u></p> <p>Se produce una falta de autonomía del Procurador Municipal, a razón de su vinculación administrativa con el Alcalde municipal, por existir dependencia y subordinación con la autoridad o funcionario que lo</p>	<p><u>Categoría</u></p> <p>1:</p>	<p><u>Subcategorías</u></p> <p>-Principios rectores del</p>	<p><u>Enfoque de investigación</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Tipo de investigación</u></p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Entrevista, búsqueda bibliográfica y</p>



<p>funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado?</p> <p><u>Problemas específicos:</u></p> <p>a) ¿Cuál es la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Público Municipal en el cumplimiento de su cargo?</p>	<p>autonomía funcional del Procurador público municipal en la defensa jurídica del Estado</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <p>a) Identificar la causa normativa que genera vulneración al principio de autonomía funcional del Procurador Publico Municipal en el cumplimiento de su cargo.</p>	<p>designa y quien también tiene la potestad de decisión de dejar sin efecto tal designación, impidiendo que dicho funcionario pueda realizar una labor acorde con lo que propugna el sistema y con lo que contiene el espíritu de la norma, por lo que puede existir una intromisión política por parte del gobernante de turno así como de sus funcionarios, lo que genera una problemática para los Procuradores Municipales, vulnerándose la Autonomía Funcional y los principios rectores para desempeñar su cargo.</p> <p><u>Hipótesis específicas</u></p>	<p>Procurado r Publico municipal</p>	<p>Procurador público. -Funciones -Defensa jurídica del Estado.</p> <p><u>Subcategorías</u></p>	<p>Básica</p> <p><u>Diseño de la investigación</u></p> <p>No experimental.</p>	<p>análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Formato de entrevista</p> <p>Ficha de análisis documental.</p> <p>Ficha de Recolección de datos.</p>
--	---	---	--	--	---	--



<p>b) ¿Cuáles son los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado?</p>	<p>b) Identificar los efectos generados por la designación del Procurador público municipal por parte del alcalde municipal en la defensa jurídica del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La causa normativa se encuentra en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece lo siguiente: "...los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad..." • El efecto generado por la designación del procurador por el alcalde es la 	<p><u>Categoría</u> <u>2:</u> Principio de autonomía funcional</p>	<p>-Actos administrativos -Recursos de impugnación - Designación de funcionarios ART. 29 de Ley Orgánica de</p>		
--	---	---	--	---	--	--



		vulneración del principio de autonomía funcional.		Municipalidades		
--	--	---	--	-----------------	--	--